

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Dabeiba (Ant.), noviembre treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	LABORAL UNICA INSTANCIA NO. 063
DEMANDANTE	JUAN JOSE DIAZ BEDOYA
OFENDIDA	JM&C CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS SAS CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA- CHEC
RADICADO	05-234-31-89-001 2022- 00140-00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	PRIMERA
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO NO. 556 DE 2023
TEMAS Y SUBTEMAS	REPROGRAMACION DE AUDIENCIA ART 71 C.P.T Y S.S. CONCILIACION , DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, RECEPCION DE PRUEBAS Y FALLO
DECISIÓN	FIJA NUEVA FECHA Y HORA AUDIENCIA ART 71 C.P.T Y S.S.

En vista de la petición de la parte demandada, el despacho decide acceder y en aras de priorizar las sentencias que se deben proferir dentro de los procesos con radicados **2018-00073- 2019-00103-00, 2021-00146, 2022-00008, 2018-00094-00, 2023-00047-00, 2023-00025-00, 2022-00145-00, 2023-00006-01, 2023-00007-01, 2023-00063-00, 2018-00090-00, 2020-00036-00**, atendiendo la carga laboral con la que cuenta este despacho judicial, aunado a ello que no contamos con sustanciador, siendo la suscrita Juez quien debe proyectar las correspondientes sentencias en las diferentes áreas del derecho que corresponden a la especialidad, la planta de personal solo la conforman dos empleados, y pese a los múltiples esfuerzos realizados por la suscrita por terminar los proyectos de sentencias cuya lectura ya se encuentra programada, en casos que se encuentran ad portas de la prescripción entre otros, con detenidos.

En consecuencia, se hace necesario reprogramar la audiencia que debía celebrarse el 29/11/2023. Hora 10:00 a.m., reprogramándose AUDIENCIA ART 71 C.P.T. Y S.S, en la cual se contestará la demanda, se intentará la conciliación, se resolverán las excepciones previas, se recepcionarán pruebas y se dictará el fallo (Art. 72 y 77 C.P.T.S.S, y Ley 2213 del 2022)., dentro del caso de la referencia para el día **LUNES VEINTINUEVE (29) de ABRIL del 2024, a partir de las NUEVE Y MEDIA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.)**.

Lo anterior teniendo en cuenta la agenda del despacho la cual es bastante congestionada por su especialidad, ya que conoce de las distintas áreas que le corresponden por su especialidad como son: Penal, Civil; Familia, Laboral, Tutelas y segundas instancias, aunado a lo anterior solo cuenta con dos empleados, incluso ya la agenda se encuentra programada hasta el mes de **NOVIEMBRE DE 2024 Y AVANZA. Se insiste en esta particularidad.**

Se advierte que es la última vez que se accede a una reprogramación dentro de este proceso laboral.

Coordínese de manera virtual, de ser necesario las partes suministrarán con anterioridad los correos electrónicos para efectos de enviarles el link para la audiencia, la cual se realizará por la plataforma Lifesize.

Por la Secretaría del despacho, dese cumplimiento a lo ordenado, y actualícese el expediente conforme el protocolo del expediente electrónico ver Circular No. PCSJC21-6 DE 2021,
<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/10635/35188902/PCSJ21-6Anexo1.pdf/e7c0f5c8-2e26-4e04-91b4-aa5aafd7e39a>.

Cancélese e infórmese la reprogramación.

NOTIFÍQUESE,

**JENNIFER PATRICIA SANTOS IBARRA
JUEZ**



Firmado Por:
Jennifer Patricia Santos Ibarra
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Dabeiba - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d6254ea8701c57c9047129ffadf7ebc0876cfbbe4c6ed55fd9b47708207a0d2**

Documento generado en 30/11/2023 04:30:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Dabeiba (Ant.), noviembre treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	LABORAL UNICA INSTANCIA NO. 062
DEMANDANTE	ANGIE MARCELA AGUIRRE VARGAS
OFENDIDA	JM&C CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS SAS CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA- CHEC
RADICADO	05-234-31-89-001 2022- 00146-00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	PRIMERA
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO NO. 555 DE 2023
TEMAS Y SUBTEMAS	REPROGRAMACION DE AUDIENCIA ART 71 C.P.T Y S.S. CONCILIACION , DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, RECEPCION DE PRUEBAS Y FALLO
DECISIÓN	FIJA NUEVA FECHA Y HORA AUDIENCIA ART 71 C.P.T Y S.S.

En vista de la petición de la parte demandada, el despacho decide acceder y en aras de priorizar las sentencias que se deben proferir dentro de los procesos con radicados **2018-00073- 2019-00103-00, 2021-00146, 2022-00008, 2018-00094-00, 2023-00047-00, 2023-00025-00, 2022-00145-00, 2023-00006-01, 2023-00007-01, 2023-00063-00, 2018-00090-00, 2020-00036-00**, atendiendo la carga laboral con la que cuenta este despacho judicial, aunado a ello que no contamos con sustanciador, siendo la suscrita Juez quien debe proyectar las correspondientes sentencias en las diferentes áreas del derecho que corresponden a la especialidad, la planta de personal solo la conforman dos empleados, y pese a los múltiples esfuerzos realizados por la suscrita por terminar los proyectos de sentencias cuya lectura ya se encuentra programada, en casos que se encuentran ad portas de la prescripción entre otros, con detenidos.

En consecuencia, se hace necesario reprogramar la audiencia que debía celebrarse el 28/11/2023. Hora 1:00 p.m., reprogramándose AUDIENCIA ART 71 C.P.T. Y S.S., en la cual se contestará la demanda, se intentará la conciliación, se resolverán las excepciones previas, se recepcionarán pruebas y se dictará el fallo (Art. 72 y 77 C.P.T.S.S, y Ley 2213 del 2022)., dentro del caso de la referencia para el día **VIERNES DOCE (12) de ABRIL del 2024, a partir de las NUEVE Y MEDIA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.)**.

Lo anterior teniendo en cuenta la agenda del despacho la cual es bastante congestionada por su especialidad, ya que conoce de las distintas áreas que le corresponden por su especialidad como son: Penal, Civil; Familia, Laboral, Tutelas y segundas instancias, aunado a lo anterior solo cuenta con dos empleados, incluso ya la agenda se encuentra programada hasta el mes de **NOVIEMBRE DE 2024 Y AVANZA. Se insiste en esta particularidad.**

Se advierte que es la última vez que se accede a una reprogramación dentro de este proceso laboral.

Coordínese de manera virtual, de ser necesario las partes suministrarán con anterioridad los correos electrónicos para efectos de enviarles el link para la audiencia, la cual se realizará por la plataforma Lifesize.

Por la Secretaría del despacho, dese cumplimiento a lo ordenado, y actualícese el expediente conforme el protocolo del expediente electrónico ver Circular No. PCSJC21-6 DE 2021,
<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/10635/35188902/PCSJ21-6Anexo1.pdf/e7c0f5c8-2e26-4e04-91b4-aa5aafd7e39a>.

Cancélese e infórmese la reprogramación.

NOTIFÍQUESE,

**JENNIFER PATRICIA SANTOS IBARRA
JUEZ**

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRONICOS

NO. 017

FIJADO EN LA PAGINA WEB DEL JUZGADO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE DABEIBA, ANTIOQUIA EL 01 DE DICIEMBRE DE 2023

SECRETARIA
SANDRA MILENA BEDOYA POSADA

Firmado Por:

Jennifer Patricia Santos Ibarra

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Dabeiba - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da8334fa0c065dda5259b2b4a2ee5e60c2730ffd41ce239f511d7991fc32bbbc**

Documento generado en 30/11/2023 04:30:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Dabeiba (Ant.), noviembre treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	LABORAL UNICA INSTANCIA NO. 064
DEMANDANTE	JOSE DAVID TORRES GOMEZ
DEMANDADAS	JMC CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS SAS CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA
RADICADO	05-234-31-89-001 2022- 00147-00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	PRIMERA
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO NO. 557 DE 2023
TEMAS Y SUBTEMAS	LLAMAMIENTO EN GARANTIA
DECISIÓN	ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTIA

Por reunir los requisitos de que trata el artículo 31 del CPTSS, se tendrá por contestada la demanda por parte CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA. Representada legalmente por el señor YU KE.

Respecto del Llamamiento en Garantía presentado por la demandada en relación con SEGUROS DEL ESTADO S.A, identificada con número de NIT 860.009.578-6 , FLS 9 a 63 del archivo No. 024 carpeta digital, de conformidad a lo preceptuado por el Art. 66 del CGP, en concordancia con los arts. 64 y 65 ibidem, se procede a su admisión.

En consecuencia, de lo anterior, se ordena notificar personalmente a la llamada SEGUROS DEL ESTADO S.A, identificada con número de NIT 860.009.578-6, corriéndole traslado del escrito de demanda y llamamiento, para los fines de defensa, y copia de este auto para que se entere del día y la hora de la AUDIENCIA DE RESPUESTA, CONCILIACION, PRUEBAS Y DECISIONES, conforme lo estipula el art. 66 del C.G.P en concordancia con el artículo 71 y S.S. C.P.T.Y S.S.

El envío de este auto admisorio como mensaje de datos a la demandada presupone la recepción previa, también como mensaje de datos, del escrito de demanda y sus anexos, remitidos por la parte demandada, en caso contrario, el correo electrónico en el que se envía este auto incluirá estos documentos.

CITASE AL LLAMADO EN GARANTIA DE LA AUDIENCIA a celebrarse el día VIERNES TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE 2024, A LAS NUEVE Y MEDIA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.); con el fin que conteste la demanda, pida pruebas y ejercite su derecho de defensa. ENTIENDASE CANCELADA LA AUDIENCIA PROGRAMADA PARA EL JUEVES 30/11/2023. HORA 1:00 P.M.

Esta fecha fue programada teniendo en cuenta la agenda del despacho la cual es bastante congestionada ya que conoce de las distintas áreas del derecho como son: Penal, Familia, Laboral, Civil, Tutelas y segundas instancias

y es bastante congestionada, solo se cuenta dos empelados, audiencias programadas hasta el **MES DE NOVIEMBRE DE 2024 Y AVANZA**. La demandada deberá allegar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, relacionadas con el objeto del litigio. (CPTSS, ART 31, par, 1, numerales 2 y 3).

Deberá cumplir con el artículo 3 de la ley 2213 de 2022, enviando a través de los canales digitales para fines del proceso o tramite un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE DABEIBA ANTIOQUIA**

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA por cuenta de la parte codemandada CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA. Representada legalmente por el señor YU KE., de conformidad con lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: ADMITIR el llamamiento en garantía presentado por la codemandada en contra de SEGUROS DEL ESTADO S.A. identificada con número de NIT. 860.009.578-6-

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este proveído a la llamada en garantía empresa SEGUROS DEL ESTADO S.A, identificada con número de NIT 860.009.578-6, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, en la calle 83 Nro. 19-10, Bogotá D.C; correo: juridico@segurosdelestado.com y como consecuencia de ello, se realice la correspondiente citación a través de su representante legal, o a quien haga sus veces, para que se presente al proceso de la referencia a ejercer su derecho de defensa si a bien lo tiene, corriéndole traslado del escrito de demanda y llamamiento, para los fines de defensa, y copia de este auto para que se entere del día y la hora de la AUDIENCIA DE RESPUESTA, CONCILIACION, PRUEBAS Y DECISIONES, conforme lo estipula el art. 66 del C.G.P. Hágase entrega de copia del escrito de genitor y del llamamiento en garantía, respectivamente.

CITese AL LLAMADO EN GARANTIA DE LA AUDIENCIA a celebrarse el día VIERNES TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE 2024, A LAS NUEVE Y MEDIA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.); con el fin que conteste la demanda, pida pruebas y ejercite su derecho de defensa. ENTIENDASE CANCELADA LA AUDIENCIA PROGRAMADA PARA EL JUEVES 30/11/2023. HORA 1:00 P.M.

Se REQUIERE a la parte demandada para que, a efectos de llevar a cabo la notificación personal de la demanda, y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022, proceda a remitir al correo electrónico o dirección física de la parte demandada el correspondiente traslado (demanda, anexos, auto admisorio y llamamiento en garantía, según el caso) junto con la presente providencia, advirtiendo a la llamada en garantía, que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia y que los términos de traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para lo cual se deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje o constancia sobre la entrega de esta en el sitio correspondiente, debidamente expedida por la

empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el en el párrafo del art. 41 del CPT Y S.S y el art 291 C.G.P.-

Así mismo, deberá el interesado afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, so pena de no tener por cumplido el trámite de notificación.

CUARTO: ADVERTIR a la parte interesada en primer lugar que, los términos de esta providencia se surten desde su publicación en el portal web de la Rama Judicial, en la ubicación que le corresponde a este Juzgado y que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través del mismo en la página <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-dabeiba/56>

QUINTO: Por la Secretaría del Despacho, dese cumplimiento a lo ordenado, previa actualización del expediente conforme el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente - ACUERDO PCDJA20-11567 de 2020 y CIRCULAR PCSJC20-27 del 21 de julio de 2020, actualizado según CIRCULAR PCSJC21-6 del 18/02/2021. [Circular No. PCSJC21-6 DE 2021, https://www.ramajudicial.gov.co/documents/10635/35188902/PCSJ21-6Anexo1.pdf/e7c0f5c8-2e26-4e04-91b4-aa5aafd7e39a](https://www.ramajudicial.gov.co/documents/10635/35188902/PCSJ21-6Anexo1.pdf/e7c0f5c8-2e26-4e04-91b4-aa5aafd7e39a)

Coordínese de manera virtual, de ser necesario las partes suministrarán con anterioridad los correos electrónicos para efectos de enviarles el link para la audiencia, la cual se realizará por la plataforma Lifesize.

NOTIFÍQUESE,

**JENNIFER PATRICIA SANTOS IBARRA
JUEZ**

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRONICOS
NO. 017
FIJADO EN LA PAGINA WEB DEL JUZGADO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE DABEIBA, ANTIOQUIA EL 01 DE DICIEMBRE DE 2023
SECRETARIA
SANDRA MILENA BEDOYA POSADA

Firmado Por:
Jennifer Patricia Santos Ibarra
Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Dabeiba - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eadff3cafc6d33bd08cb924ba055b7bdbe57a0ddf6d8fa61f8c2293cc72b2c9d**

Documento generado en 30/11/2023 04:30:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Dabeiba (Ant.), noviembre treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	FAMILIA DECLARACION DE MUERTE POR DESAPARECIMIENTO NO. 058
SOLICITANTE	JOSE MARIA RODRIGUEZ USUGA
RADICADO	05-234-31-89-001 2023- 00022-00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	PRIMERA
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO NO. 558 DE 2023
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD AMPARO DE POBREZA
DECISIÓN	CONCEDE AMPARO DE POBREZA

Se procede a resolver la solicitud de amparo de pobreza presentado por el señor JOSE MARIA RODRIGUEZ USUGA, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.411.430, en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

El artículo 151 del C.G.P. establece la procedencia del amparo de pobreza así: "se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimento, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso".

El artículo 152 del citado Código, establece el momento procesal en que puede formularse la petición de amparo de pobreza; así como los requisitos necesarios para concederlo. El amparo podrá solicitarse antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso, el solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el art. 151 del C.G.P., y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular la demanda al mismo tiempo en escrito separado.

Conforme con lo indicado constituye un requisito para la solicitud de amparo de pobreza, afirmar bajo juramento que carece de los medios necesarios para su propia subsistencia y adicionalmente en el caso de actuar como apoderado judicial debe realizar la solicitud al momento de instaurar la demanda en escrito aparte. Aunado a lo anterior se debe presentar la solicitud de manera personal.

El estatuto procesal, no requiere que, para la concesión o no del amparo, proceda, la práctica de prueba alguna para esclarecer la manifestación del peticionario sobre la carencia de recursos económicos, la cual se estima presentada bajo juramento, atendiendo por lo tanto el principio constitucional de la buena fe.

El artículo 183 de la Constitución Nacional, exige que las actuaciones de los particulares y las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fé, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.

Finalmente, el artículo 154 del CGP; enseña que, " El amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas".

En el caso sub judice se encuentra que la petición de amparo de pobreza se presentó por el señor JOSE MARIA RODRIGUEZ USUGA, quien se encuentra interesado en iniciar un proceso de DECLACION DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO, afirmo bajo juramento que no cuentan con la capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su subsistencia y de las personas a quienes por ley se les debe alimentos, así las cosas, como quiera que se cumple con los requisitos para concederé al amparo de pobreza se accederá a dicha solicitud.

En consecuencia, **EL JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE DABEIBA ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO. Conceder AMPARO DE POBREZA al señor JOSE MARIA RODRIGUEZ USUGA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.411.430.

SEGUNDO. Nombrar como apoderada del señor arriba referenciado, al doctor JHON JAIME RUIZ BOTERO, quien se ubica en el correo electrónico: Jaime_r_40@hotmail.com, cel 313 566 43 44, quien iniciara la representación judicial del señor JOSE MARIA RODRIGUEZ USUGA. Comuníquesele la designación, désele posesión, y remítasele copias digitalizadas de la solicitud y nombramiento. Adviértasele que el cargo para el cual se le nombro es de forzosa aceptación, según lo previsto en el artículo 154 inciso 3 del Código general del Proceso.

TERCERO: Por la Secretaría del Despacho, dese cumplimiento a lo ordenado, y actualícese el expediente conforme el protocolo del expediente electrónico ver [Circular No. PCSJC21-6 DE 2021,](https://www.ramajudicial.gov.co/documents/10635/35188902/PCSJ21-6Anexo1.pdf/e7c0f5c8-2e26-4e04-91b4-aa5aafd7e39a) <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/10635/35188902/PCSJ21-6Anexo1.pdf/e7c0f5c8-2e26-4e04-91b4-aa5aafd7e39a>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JENNIFER PATRICIA SANTOS IBARRA
JUEZ**

CERTIFICADO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRONICOS

NO. 017

FIJADO EN LA PAGINA WEB DEL JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE DABEIBA, ANTIOQUIA EL 01 DE DICIEMBRE DE 2023

SECRETARIA
SANDRA MILENA BEDOYA POSADA

Firmado Por:
Jennifer Patricia Santos Ibarra
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Dabeiba - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ec7b6bb187bd8d051bf9983aed4a6d785b62b438319de852ffd5acc20c165cc**

Documento generado en 30/11/2023 04:30:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>